

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, 30 de diciembre de 2014, tomo CLXI, núm. 9

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 4°, 5°, 9°, 18, 23, 24, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracción VI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que para preservar y consolidar el Estado de Derecho, impone a todo Gobierno la obligación de sujetar sus actos a la norma jurídica y por consecuencia, no realizar acción u omisión alguna sin fundamento en hipótesis normativas previas a los hechos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, primordialmente, son los ordenamientos jurídicos que regulan la actuación del Ejecutivo Estatal y el marco de acción de los programas del mismo, en materia de política social.

Que legalmente el Gobierno del Estado tiene capacidad política y administrativa, para llevar a cabo las acciones necesarias con el fin supremo de lograr que su población tenga acceso a los derechos sociales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los elementos necesarios para una vida digna, dentro de un marco de respeto y seguridad.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, establece que el Sistema Estatal de Desarrollo Social es el mecanismo permanente de planeación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la política social en el Estado. Por lo que, el Ejecutivo del Estado, en cumplimiento con lo establecido en esta Ley, se ha dado a la tarea de emprender y promover la aprobación y expedición de los instrumentos jurídicos necesarios que permitan el funcionamiento del referido Sistema, con el objeto de promover un desarrollo social, humano, equitativo y sustentable, evitando duplicidad de funciones y con el fin de atender eficientemente los problemas de la ciudadanía.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado, en los artículos 5° fracción IX y 20, fracción IX, contempla la creación de un Comité Directivo, un Subcomité y un Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Desarrollo Social, sin embargo, se ha considerado conveniente fusionar en un solo documento todos esos colegiados, atendiendo a un criterio de practicidad, eficiencia y eficacia, con el objetivo único de incentivar la simplificación administrativa y generar dinamismo en los procesos de gobierno.

Que en sesión plenaria de fecha 21 de marzo del 2014, el Secretario de Política Social y Secretario Técnico del Comité Directivo con fundamento en lo establecido por el artículo 5°, fracción IX de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, presentó a consideración del Pleno del Comité, el Proyecto de Reglamento Interno de los Órganos Colegiados que Integran el Sistema Estatal de

Desarrollo Social, el cual contempla la organización y funcionamiento de éstos, el cual fue aprobado por unanimidad de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que contiene el:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, el cual tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de los Órganos del Sistema Estatal de Desarrollo Social, que se establecen en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité Directivo:** Al Comité Directivo de Desarrollo Social;
- II. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo de Desarrollo Social;
- III. **Coordinador:** Al Coordinador General del Subcomité, que será el titular de la Secretaría de Política Social;
- IV. **CPLADE:** A la Coordinación de Planeación para el Desarrollo;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Gobernador:** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Ley:** A la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán;
- VIII. **Órganos del Sistema:** Al Comité Directivo, Subcomité y Consejo Consultivo;
- IX. **PAI:** Al Programa Anual de Inversión, recurso aprobado para las Dependencias y Entidades que deberá ejecutarse con el principio de integralidad y transversalidad de los programas sociales;
- X. **PLADIEM:** Al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2012-2015;
- XI. **POA:** Al Programa Operativo Anual que es el instrumento de planeación y programación de las obras, acciones, objetivos y metas que el Sistema Estatal de Desarrollo Social establece anualmente;
- XII. **Presidente:** Al Presidente del Sistema Estatal de Desarrollo Social, que será el Gobernador del Estado;
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de los Órganos del Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Política Social;
- XV. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Desarrollo Social; y

XVI. **Subcomité:** Al Subcomité de Desarrollo Social.

Artículo 3°. Las disposiciones del presente Reglamento serán de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones normativas correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 4°. El Gobernador a través de la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación y el seguimiento del Sistema Estatal, cuyos órganos colegiados que lo integran de conformidad con la Ley serán los siguientes:

- I. El Comité Directivo, que estará integrado por:
 - a) Un Presidente, que será el Gobernador;
 - b) Un Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno;
 - c) Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Política Social; y
 - d) Cuatro Vocales, que serán los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, el Centro Estatal para Desarrollo Municipal y la Coordinación de Contraloría.

En caso de ausencia del Presidente del Comité Directivo, el Vicepresidente será su suplente.

Las acreditaciones de los suplentes deberán ser notificadas por escrito por los integrantes propietarios al Secretario Técnico del Comité Directivo y estarán vigentes mientras no sean revocadas con la misma formalidad por los propietarios.

- II. El Subcomité, que estará integrado por:
 - a) Un Coordinador General, que será el titular de la Secretaría;
 - b) Un Secretario Técnico, que será el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado;
 - c) Representantes de las dependencias federales que tengan injerencia en el desarrollo social, por invitación del Coordinador General;
 - d) Representantes de las dependencias y organismos estatales que tengan injerencia en el desarrollo social, siendo éstas las siguientes:
 - 1 Secretaría de Educación.
 - 2 Secretaría del Migrante.
 - 3 Secretaría de Salud.
 - 4 Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente.
 - 5 Secretaría de Cultura.

- 6 Secretaría de la Mujer.
 - 7 Secretaría de los Jóvenes.
 - 8 Secretaría de Pueblos Indígenas.
 - 9 Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte.
 - 10 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán.
 - 11 Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - 12 Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán.
 - 13 Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.
 - 14 Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - 15 Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - 16 Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- e) Los responsables en materia de desarrollo social de cada Ayuntamiento.

Los integrantes del Subcomité, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al suyo y que, en ausencia del titular, tendrán las mismas funciones que éste.

III. El Consejo Consultivo, que estará integrado por:

- a) Un Consejero Presidente;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría;
- c) Un Secretario Técnico, que será propuesto por la Secretaría y tendrá solamente derecho a voz;
- d) Tres personas propuestas por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas en el Estado;
- e) Tres personas propuestas por asociaciones legalmente constituidas que participen activamente en los programas; y,
- f) Tres personas propuestas por organismos que representen a los sectores productivos de la industria, comercio y servicios del Estado.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en su encargo, podrán nombrar a sus respectivos suplentes los cuales deberán ser parte del órgano directivo de las asociaciones, instituciones u organismos del que forman parte. A excepción del Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, los demás miembros no podrán ser reelectos. El Consejo Consultivo contará con los servidores públicos indispensables para el desempeño de sus funciones.

Los miembros de los Órganos del Sistema, tendrán carácter honorífico.

A las sesiones de los Órganos del Sistema, podrán ser invitados a participar los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como ciudadanos expertos en la materia, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO III **DEL SISTEMA ESTATAL**

Artículo 5°. Para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las atribuciones que le establece la Ley, el Sistema Estatal las ejecutará a través del Comité Directivo, el Subcomité y el Consejo Consultivo.

Artículo 6°. El Sistema Estatal orientará el desempeño de sus funciones conforme al marco de la Ley, encaminando sus acciones a la planeación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la política social en el Estado.

Artículo 7°. La Secretaría deberá proveer de información, documentación, apoyo logístico y espacio físico a los Órganos que integran el Sistema Estatal, para la celebración de sus sesiones y el adecuado desempeño de sus funciones, observando para tales efectos las disposiciones jurídicas aplicables.

Las solicitudes de información o documentación que se realicen al Comité Directivo y/o al Subcomité, deberán dirigirse por escrito a su Secretario Técnico y/o a su Coordinador respectivamente según corresponda, acompañadas de la justificación correspondiente.

Artículo 8°. Los acuerdos y determinaciones que se aprueben al seno del Comité Directivo deberán ser notificados por su Presidente o a indicación de éste, por el Secretario Técnico, a los integrantes del Subcomité, al Consejo Consultivo y demás autoridades o instancias competentes para su conocimiento y ejecución correspondiente.

SECCIÓN I **DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 9°. Las propuestas para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas y programas, se determinarán en el seno del Subcomité, y deberán promover la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como entre los sectores social y privado, en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social.

Artículo 10. Las propuestas a que se refiere esta sección se formularán respecto de los programas, políticas y acciones federales, estatales o municipales en materia de desarrollo social y se podrán referir a necesidades no atendidas o insuficientemente atendidas, a prioridades y criterios para su operación y ejecución así como a mecanismos de rendición de cuentas y contraloría social.

Artículo 11. Los integrantes del Subcomité deberán enviar al Coordinador la información sobre los programas que tienen a su cargo, los padrones de beneficiarios y de las acciones de desarrollo social cuando éste lo solicite.

Los representantes de las dependencias federales, integrantes del Subcomité, proporcionaran dicha información de conformidad con los convenios de colaboración o coordinación de acciones suscritos con los mismos para esos fines.

SECCIÓN II

DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 12. El Subcomité podrá proponer mecanismos de financiamiento y distribución de recursos estatales y municipales para el desarrollo social del Estado, con el fin de propiciar un desarrollo regional sustentable, en apego a la normativa que rija su aplicación.

Asimismo, analizará y propondrá esquemas alternativos de financiamiento para los programas de desarrollo social y de superación de la pobreza, de acuerdo a indicadores de marginación y pobreza a nivel localidad.

Artículo 13. El Subcomité podrá opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal involucradas en los programas de desarrollo social.

Para este fin, el Coordinador solicitará a las dependencias o entidades competentes las cifras sobre los presupuestos aprobados en los correspondientes Presupuestos de Egresos del Estado y los Municipios, y las remitirá por conducto del Secretario Técnico a los integrantes de las comisiones formadas al seno del Subcomité.

Artículo 14. Las propuestas que se formulen en términos del artículo anterior se remitirán al Presidente del Comité Directivo y deberán considerar lo previsto en el marco normativo y presupuestal federal, estatal y municipal aplicable.

SECCIÓN III

DE LA REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 15. La revisión del marco normativo del desarrollo social comprenderá las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, programas, reglas de operación y demás disposiciones jurídicas del Estado y Municipios, relacionados con el desarrollo social.

Artículo 16. El análisis de los instrumentos normativos a que se refiere el artículo anterior deberá concluir en propuestas concretas, las cuales deberán sustentarse por escrito con base en consideraciones jurídicas y técnicas debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 17. Los Órganos del Sistema Estatal, en la esfera de sus competencias podrán analizar proyectos o en su caso, iniciativas de carácter legislativo que por su impacto en el ámbito del desarrollo social ameriten una opinión.

Las iniciativas podrán solicitarse, de conformidad con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, según sea el caso, a los Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Social del Congreso Local y de las cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones, corresponde al Presidente del Comité Directivo el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo en los términos de la Ley;
- II. Someter a consideración de los integrantes del Comité Directivo el orden del día de la sesión correspondiente e instruir al Secretario Técnico dar lectura y verificar su desahogo;
- III. Dirigir las sesiones conforme al orden del día aprobado, conceder el uso de la palabra por sí o por conducto del Secretario Técnico, de acuerdo a la solicitud de sus integrantes, así como moderar los debates;
- IV. Convocar, en su caso, a invitados especiales a las sesiones del Comité Directivo;
- V. Instruir al Secretario Técnico del Comité Directivo dar seguimiento a los acuerdos adoptados y conocer su avance y cumplimiento;
- VI. Solicitar en términos del artículo 14 de la Ley, al Coordinador, los informes relativos a la planeación de los programas sociales, a la coordinación concurrente con las entidades federales, estatales y municipales para la ejecución de programas, obras y acciones;
- VII. Instruir al Coordinador del Subcomité, para que en la primera quincena del segundo semestre del año, presente ante el pleno del Comité Directivo, un diagnóstico con base a la demanda identificada en las comisiones de trabajo, que permita determinar la asignación presupuestal en materia de desarrollo social dentro del Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal;
- VIII. Contar con voto de calidad, en caso de empate;
- IX. Someter a consideración del pleno del Comité Directivo, los estudios, proyectos y programas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y, en su caso, gestionar ante las instancias competentes los recursos necesarios para sufragarlos;
- X. Enviar, en su caso, a las instancias correspondientes, por sí o por conducto del Secretario Técnico, los acuerdos aprobados; y,
- XI. Las demás que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables para el cumplimiento del objeto del Comité Directivo.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde al Secretario Técnico del Comité Directivo, las facultades siguientes:

- I. Preparar y emitir las convocatorias para las sesiones del Comité Directivo;
- II. Recibir de los integrantes del Comité Directivo las propuestas para integrar el orden del día y preparar la documentación de apoyo para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- III. Pasar la lista de asistencia y verificar el quórum legal en las sesiones del Comité Directivo;
- IV. Dar lectura al orden del día en las sesiones del Comité Directivo y verificar su desahogo;
- V. Contabilizar las votaciones de los acuerdos y dar a conocer los resultados tomados en las sesiones del Comité Directivo;
- VI. Establecer y actualizar el archivo de los documentos que se generen en el ejercicio de las funciones del Comité Directivo;

- VII. Realizar las actas y acuerdos de las sesiones del Comité Directivo, remitirlas a sus integrantes y firmarlas una vez que hayan sido aprobadas;
- VIII. Vigilar la adecuada ejecución de los acuerdos e informar al Comité Directivo sobre los avances en su cumplimiento;
- IX. Recibir, ordenar y tramitar la correspondencia del Comité Directivo; y,
- X. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones, corresponde al Coordinador del Subcomité el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Subcomité en los términos de la Ley;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la emisión de las convocatorias respectivas;
- III. Someter a consideración de los integrantes del Subcomité el orden del día de la sesión correspondiente e instruir al Secretario Técnico dar lectura y verificar su desahogo;
- IV. Dirigir las sesiones conforme al orden del día aprobado, conceder el uso de la palabra por sí o por conducto del Secretario Técnico, de acuerdo a la solicitud de sus integrantes, así como moderar los debates;
- V. Convocar, en su caso, a invitados especiales a las sesiones del Subcomité;
- VI. Solicitar al Secretario Técnico dar seguimiento a los acuerdos adoptados y conocer su avance y cumplimiento;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico, los informes relativos a la planeación de los programas sociales, a la coordinación concurrente con las entidades federales, estatales y municipales para la ejecución de programas, obras y acciones;
- VIII. Solicitar al Secretario Técnico, que integre en la primera semana del segundo semestre del año un diagnóstico con base a la demanda identificada en las comisiones de trabajo, que permita presentar al seno del Comité Directivo la propuesta de asignación presupuestal en materia de desarrollo social dentro del Presupuesto de Egresos del próximo ejercicio fiscal;
- IX. Contar con voto de calidad, en caso de empate;
- X. Someter a consideración del Subcomité, los estudios, proyectos y programas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y, en su caso, gestionar ante las instancias competentes los recursos necesarios para sufragarlos;
- XI. Enviar, en su caso, a las instancias correspondientes, por sí o por conducto del Secretario Técnico, los acuerdos aprobados; y,
- XII. Las demás que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables para el cumplimiento del objeto del Subcomité.

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus funciones, corresponde al Secretario Técnico del Subcomité el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Preparar y emitir las convocatorias para las sesiones del Subcomité;

- II. Recibir de los integrantes del Subcomité las propuestas para integrar el orden del día y preparar la documentación de apoyo para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- III. Pasar la lista de asistencia y verificar el quórum legal en las sesiones del Subcomité;
- IV. Dar lectura al orden del día en las sesiones del Subcomité y verificar su desahogo;
- V. Contabilizar las votaciones de los acuerdos tomados en las sesiones del Subcomité y dar a conocer los resultados;
- VI. Establecer el archivo de los documentos que se generen en el ejercicio de las funciones del Subcomité;
- VII. Elaborar las actas y acuerdos de las sesiones del Subcomité, remitirlas a sus integrantes y firmarlas una vez que hayan sido aprobadas;
- VIII. Vigilar la adecuada ejecución de los acuerdos e informar al Coordinador sobre los avances en su cumplimiento;
- IX. Recibir, ordenar y tramitar la correspondencia del Subcomité; y,
- X. Las que le confiera el Coordinador del Subcomité y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus funciones corresponden a los integrantes del Comité Directivo y Subcomité, el ejercicio de las siguientes:

- I. Intervenir en las sesiones y, en su caso, pronunciarse y votar respecto de los asuntos del orden del día;
- II. Proponer a través de sus Secretarios Técnicos, por escrito y en los plazos señalados en el presente Reglamento, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de la sesión correspondiente, acompañando la justificación y documentación necesarias;
- III. Proponer medidas y estrategias para el mejor desempeño de las funciones de los Órganos del Sistema;
- IV. Estudiar, analizar y atender los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- V. Participar en las comisiones que les confiera el Comité Directivo;
- VI. Proponer programas de desarrollo social de acuerdo con las particularidades regionales o municipales, así como a la disponibilidad presupuestal;
- VII. Revisar y proponer al Presidente del Comité Directivo, las modificaciones al marco jurídico del desarrollo social; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones normativas aplicables, así como las que instruya el Presidente del Comité y el Coordinador, respectivamente para el cumplimiento del objeto del Comité Directivo y Subcomité.

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS
DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 23. Los Órganos del Sistema sesionaran de forma ordinaria una vez cada cuatro meses al año. Asimismo, podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando así lo amerite la importancia o urgencia de los asuntos a tratar o, en su caso, lo solicite al menos la tercera parte de sus integrantes mediante escrito dirigido al Presidente del Comité o al Coordinador, respectivamente. En este último caso se deberán indicar los temas propuestos para el orden del día, incluyendo la justificación y documentación correspondientes.

Artículo 24. El calendario de sesiones ordinarias de cada Órgano del Sistema, deberá quedar aprobado en la última sesión que celebren en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 25. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Órganos del Sistema Estatal se comunicarán a sus integrantes mínimamente con tres días hábiles de anticipación, precisando el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.

Las convocatorias para las sesiones se podrán notificar mediante oficio, fax o correo electrónico, dejando constancia fehaciente sobre el medio y el resultado de la notificación.

Artículo 26. El orden del día de la sesión correspondiente deberá contemplar, cuando menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación y desahogo de los demás temas programados para el orden del día, así como la toma de los acuerdos respectivos; y,
- V. Asuntos generales.

Artículo 27. En las sesiones de los Órganos del Sistema Estatal únicamente podrán participar, con voz y voto, los integrantes de cada uno de sus órganos o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 28. Se considerará que existe quórum suficiente para la celebración de la sesión correspondiente, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente y/o Vicepresidente en su representación y el Secretario Técnico para el Comité Directivo, el Coordinador y el Secretario Técnico para el Subcomité, y el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo para el Consejo Consultivo.

A falta del quórum señalado en el párrafo anterior, se convocará dentro de los siguientes 60 minutos, una nueva fecha y hora para la celebración de la sesión, pudiéndose celebrar con la presencia de los integrantes que asistan a la misma.

Artículo 29. Los acuerdos de los Órganos del Sistema Estatal serán tomados por consenso, preferentemente; de no alcanzarse, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión, teniendo el Presidente del Comité Directivo y el Coordinador o sus respectivos suplentes acreditados, el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30. De cada sesión se deberá realizar un acta la cual deberá ser enviada a todos sus integrantes en un plazo no mayor de 15 días naturales, para que en igual término, formulen los comentarios que estimen procedentes. Agotado el plazo referido, sin dar respuesta, se entenderá aceptada en sus términos y se someterá a la aprobación de los integrantes de los Órganos del Sistema Estatal en la siguiente sesión.

En el acta deberán hacerse constar los acuerdos, determinaciones y compromisos adoptados en la sesión respectiva y, en su caso, los nombres de los responsables de su ejecución, así como los plazos establecidos para su cumplimiento. El acta aprobada por el Comité Directivo será firmada por el Presidente y su Secretario Técnico y la del Subcomité por el Coordinador General y su Secretario Técnico, así como de todos los miembros de ambos cuerpos colegiados presentes en la sesión respectiva, debiendo remitir una copia a todos los integrantes en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 31. Para un mejor registro de las sesiones se podrán utilizar los instrumentos y herramientas tecnológicas que permitan obtener las versiones estenográficas de las mismas.

Artículo 32. En las sesiones podrán participar con voz pero sin voto, previo acuerdo de sus integrantes, otros representantes de los sectores público, social y privado, según los temas a tratar en el orden del día. Las invitaciones serán formuladas por el Presidente o, a indicación de éste, por el Secretario Técnico del Comité Directivo.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES Y GRUPO DE TRABAJO DEL SUBCOMITÉ

Artículo 33. Los integrantes del Comité Directivo podrán proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo conforme a políticas globalizadoras, para la atención de asuntos específicos, así como a sus integrantes.

Artículo 34. El Comité Directivo definirá la integración de las comisiones y grupos de trabajo en que se divida el Subcomité. Para los trabajos de esos grupos, los integrantes podrán designar a sus representantes, los cuales deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al suyo, quienes podrán participar en una o varias comisiones y grupos de trabajo en el ámbito de su competencia. Lo anterior deberá ser informado por escrito al Secretario Técnico del Comité Directivo para fines de registro y seguimiento.

Artículo 35. Los integrantes de las comisiones y grupos de trabajo o sus suplentes debidamente acreditados deberán asistir a las reuniones del que formen parte. En las mismas, podrán participar otros integrantes del Comité Directivo y del Consejo Consultivo previo aviso que, por escrito, hagan al Secretario Técnico o al coordinador del correspondiente grupo de trabajo.

Artículo 36. Los integrantes de los grupos de trabajo designarán por mayoría simple de votos, a su coordinador. En caso de ausencia del coordinador del grupo, sus integrantes elegirán de entre los presentes a la persona que coordine por única ocasión los trabajos de la reunión correspondiente.

Artículo 37. Los coordinadores de las comisiones y grupos de trabajo tendrán las facultades siguientes:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo, por decisión propia o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la comisión o grupo de trabajo que coordinen;
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las reuniones de la comisión o grupo de trabajo;
- III. Invitar, previo acuerdo de sus integrantes, a participar en las reuniones de la comisión o grupo de trabajo, a expertos en los temas que les hayan sido encomendados, quienes sólo tendrán derecho a voz;
- IV. Informar al Secretario Técnico del Subcomité sobre el resultado de los asuntos sometidos para su atención;

- V. Elaborar las minutas de las reuniones de la comisión o grupo de trabajo que coordinen y enviarlas a sus integrantes; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades encomendadas a la comisión o grupo de de trabajo al que pertenezcan.

Artículo 38. Las reuniones de las comisiones y grupos de trabajo se celebrarán en el lugar que proponga su coordinador o en el que acuerden sus integrantes. Las convocatorias respectivas deberán ser enviadas por el coordinador de la comisión o grupo de trabajo, a sus integrantes cuando menos, con cinco días de anticipación al día de la reunión, acompañadas de la documentación necesaria.

Las convocatorias se podrán notificar mediante oficio, fax o correo electrónico, dejando constancia fehaciente sobre el medio y el resultado de la notificación.

Artículo 39. Para que las reuniones de las comisiones o grupos de trabajo puedan celebrarse se requerirá de la mitad más uno de sus integrantes o de sus suplentes debidamente acreditados.

A falta de quórum, se convocará dentro de los siguientes 60 minutos, para una nueva fecha y hora, pudiéndose celebrar la reunión de trabajo con el número de integrantes que asistan a la misma.

Artículo 40. Los acuerdos de las comisiones o grupos de trabajo se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes en la reunión respectiva.

Artículo 41. De cada reunión de las comisiones o grupos de trabajo se deberá elaborar una minuta, en la cual se hará constar la lista de asistentes, los acuerdos o compromisos adoptados y, en su caso, los responsables de su cumplimiento y los plazos para su ejecución.

El coordinador de cada comisión o grupo de trabajo deberá enviar el proyecto de minuta a todos sus integrantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, los cuales deberán manifestar sus observaciones a la misma en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción. Agotado el plazo anterior sin emitir comentarios se entenderá aceptada en sus términos.

Artículo 42. Las minutas deberán someterse a la aprobación de los integrantes de la comisión o grupo de trabajo correspondiente en su siguiente reunión. Una vez aprobada, deberá ser firmada por el coordinador y por todos quienes hubieren intervenido en la reunión de que se trate.

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 43. Para la integración del Consejo Consultivo el Coordinador emitirá una convocatoria pública, misma que se publicará en el medio impreso de mayor circulación en el Estado, así como en la página oficial del Gobierno del Estado.

Se convocará, conforme al artículo 23 y 25 de la Ley, a instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas del Estado, a las asociaciones legalmente constituidas que participen activamente en los programas de desarrollo social y a los organismos que representen a los sectores productivos de la industria, comercio y servicios en el Estado, a proponer tres de sus más distinguidos miembros para formar parte del Consejo Consultivo.

Las propuestas serán recibidas en la Secretaría, hasta en un plazo de 10 días hábiles posterior al día de la publicación de la convocatoria, mismas que deberán ser acompañadas con la documentación que acredite los requisitos plasmados en la convocatoria.

Artículo 44. En sesión del Subcomité se presentarán las propuestas recibidas para integrar el Consejo Consultivo, mismas que serán sometidas a su consideración para determinar la conformación final del mismo y serán electas por mayoría simple.

Artículo 45. El Consejo Consultivo, en su primera reunión de trabajo designará por mayoría de votos, a su Consejero Presidente, quien tendrá las facultades necesarias para cumplir con las funciones que le señala el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán.

Artículo 46. Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán trimestralmente en el lugar que proponga su Consejero Presidente o en el que acuerden sus integrantes.

Artículo 47. El Consejero Presidente, será el responsable de informar al Coordinador de los trabajos realizados en sus sesiones.

De cada reunión deberá levantarse una minuta, en la cual hará constar la lista de asistentes, los acuerdos o compromisos adoptados y, en su caso, los responsables de su cumplimiento y los plazos para su ejecución.

CAPÍTULO VIII DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 48. El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Comité Directivo en sesión ordinaria, a propuesta de cualquiera de los demás Órganos del Sistema Estatal, la cual deberá ser presentada por conducto del Secretario Técnico, en el caso del Subcomité y del Consejero Presidente para el Consejo Consultivo, acompañada de la justificación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 26 de noviembre de 2014.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

SALVADOR JARA GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ PUEBLITA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

YARABI ÁVILA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL
(Firmado)

ALEXANDRO LÓPEZ CÁRDENAS
COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
(Firmado)

CARLOS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE CONTRALORÍA
(Firmado)